



Juzgado de Primera Instancia nº 50 bis de Barcelona (cláusulas suelo)

Avenida Gran Via de les Corts Catalanes, 111, Edifici F, planta 3 - Barcelona - C.P.: 08075

TEL.: 938874500

FAX: 935549550

EMAIL: instancia50.barcelona@xij.gencat.cat

N.I.G.: 0801942120240097596

Procedimiento ordinario (Contratación art. 249.1.5) 4713/2024 -F

Materia: Condiciones grales. incluidas contratos financiamiento con garantías reales inmov. Persona física

Entidad bancaria BANCO SANTANDER:

Para ingresos en caja. Concepto: 0951000004471324

Pagos por transferencia bancaria: IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274.

Beneficiario: Juzgado de Primera Instancia nº 50 bis de Barcelona (cláusulas suelo)

Concepto: 0951000004471324

Parte demandante/ejecutante:

Procurador/a:

Abogado/a: Miguel Pardo De Vera Moreno

Parte demandada/ejecutada: BANCO SABADELL SA

Procurador/a:

Abogado/a:

SENTENCIA Nº 1653/2025

Magistrada: Nuria Barcones Agustin

Barcelona, 25 de abril de 2025

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El presente proceso ha sido promovido por el/la Procurador/a [REDACTED], en nombre y representación de [REDACTED] contra BANCO SABADELL SA, en solicitud de declaración de nulidad y condena.

Segundo. Encontrándose el proceso en el trámite de contestación la parte demandada se ha allanado a la totalidad de las pretensiones de la parte demandante.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Establece el artículo 21.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil (LEC) que, cuando la parte demandada se allane a todas las pretensiones de la parte demandante, el Tribunal dictará sentencia condenatoria de acuerdo con lo solicitado, salvo que el allanamiento se haga en fraude de ley o suponga una renuncia contra el interés general



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar:
<https://ejcat.justicia.gencat.cat/iAP/consultaCSV.html>

Codi Segur de Verificació:

DC4YMOKYZTWK62ADV3MKQ2DB6ZBRHEV

Data i hora
25/04/2025
12:10

Signat per Barcones Agustin, Nuria.





o perjuicio de tercero, en cuyo caso debe rechazarse y el juicio seguir adelante.

Segundo. En el presente caso y de los elementos obrantes en los autos, no se desprende que concurra alguna de las causas de exclusión de los efectos normales del allanamiento, por lo que se debe dictar sentencia en los términos solicitados en la demanda.

Tercero. De conformidad con el art. 395 LEC, si la parte demandada se allana a la demanda antes de contestarla, no se le deben imponer las cosas salvo que el tribunal, razonándolo debidamente, aprecie su mala fe. Y se entiende que existe mala fe si, antes de presentada la demanda, se le ha formulado requerimiento fehaciente y justificado de pago, o si se ha dirigido contra ella una demanda de conciliación.

Si el allanamiento se produce tras la contestación a la demanda, se debe aplicar el apartado 1 del art. 394 LEC; es decir, imponer las costas a la parte demandada allanada.

Conforme al Art. 395 LEC, procede condenar en costas a la parte demandada al estar ante una estimación de la demanda, habiéndose practicado un requerimiento extrajudicial que no fue atendido por la demandada. Además, habiendo jurisprudencia consolidada sobre la materia la demandada no actuó tomando la iniciativa de dirigirse al consumidor para reparar las consecuencias de su conducta abusiva.

FALLO

1.- Estimo la demanda presentada por el/la Procurador/a [REDACTED] en nombre y representación de [REDACTED] contra BANCO SABADELL SA., y declaro la nulidad de la cláusula de atribución de gastos al prestatario de la escritura de fecha 18 de abril de 2016 y condeno a la demandada a abonar al actor la suma de 1414,60 euros, más los intereses legales desde el pago de cada una de las facturas y los del artículo 576 de la LEC, desde el dictado de esta sentencia.

2.- Condeno a la parte demandada a las costas del presente procedimiento.

Modo de impugnación: recurso de **APELACIÓN** ante la Audiencia Provincial de Barcelona (art.455 de la LEC).

El recurso se interpone mediante un escrito que se debe presentar en este órgano judicial dentro del plazo de **VEINTE** días, contados desde el siguiente al de la notificación, en el que se debe exponer las alegaciones en que se base la impugnación,



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar:
<https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html>

Codi Segur de Verificació:
DC4YMOKYZTWK62ADV3MKQ2DB8ZBRHEV

Data i hora
25/04/2025
12:10

Signat per Barcones Agustín, Núria.





citar la resolución apelada y los pronunciamientos que impugna. Además, se debe constituir, en la cuenta de Depósitos y Consignaciones del órgano judicial ante el que se interponga el recurso, el depósito a que se refiere la DA 15ª de la LOPJ reformada por la LO 1/2009, de 3 de noviembre. Sin estos requisitos no se admitirá la impugnación (arts. 458.1 y 2 de la LEC).

Lo acuerdo y firmo.
La Magistrada

Puede consultar el estado de su expediente en el área privada de sejudicial.gencat.cat

Los interesados quedan informados de que sus datos personales han sido incorporados al fichero de asuntos de esta Oficina Judicial, donde se conservarán con carácter de confidencial, bajo la salvaguarda y responsabilidad de la misma, donde serán tratados con la máxima diligencia.

Quedan informados de que los datos contenidos en estos documentos son reservados o confidenciales y que el tratamiento que pueda hacerse de los mismos, queda sometido a la legalidad vigente.

Los datos personales que las partes conozcan a través del proceso deberán ser tratados por éstas de conformidad con la normativa general de protección de datos. Esta obligación incumbe a los profesionales que representan y asisten a las partes, así como a cualquier otro que intervenga en el procedimiento.

El uso ilegítimo de los mismos, podrá dar lugar a las responsabilidades establecidas legalmente.

En relación con el tratamiento de datos con fines jurisdiccionales, los derechos de información, acceso, rectificación, supresión, oposición y limitación se tramitarán conforme a las normas que resulten de aplicación en el proceso en que los datos fueron recabados. Estos derechos deberán ejercitarse ante el órgano judicial u oficina judicial en el que se tramita el procedimiento, y las peticiones deberán resolverse por quien tenga la competencia atribuida en la normativa orgánica y procesal.

Todo ello conforme a lo previsto en el Reglamento EU 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, en la Ley Orgánica 3/2018, de 6 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y en el Capítulo I Bis, del Título III del Libro III de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació: DC4YMOKYZTWK62ADV3MKQ2DB6ZBRHEV
Data i hora 25/04/2025 12:10	Signat per Barcones Agustín, Nuria.	

